



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (DECLARACIÓN SIMPLIFICADA)

*Este documento hace referencia únicamente al procedimiento a seguir en la tramitación de autorización de vertidos urbanos o asimilables de pequeño tamaño (procedentes de núcleos aislados de población inferior a 250 hab-eq) y vertidos de aguas pluviales limpias. Para vertidos urbanos o asimilables de mayor tamaño o vertidos industriales véase el apartado AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (DECLARACIÓN GENERAL DE VERTIDO)*

### 1 OBJETIVO

Informar sobre la **tramitación que conlleva la autorización** en caso de **vertidos urbanos o asimilables de pequeño tamaño**, procedentes de núcleos aislados de población inferior a 250 hab-eq y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana; **vertidos domésticos generados en instalaciones industriales** y **vertidos de aguas pluviales limpias**; e Indicar los **datos y/o documentos** a aportar.

Informar sobre los **criterios técnicos en vertidos al terreno**, y no directamente a cauce u otras aguas superficiales (Anexo de esta hoja informativa).

### 2 QUIÉNES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona, física o jurídica, que sea **titular de una actividad causante de vertido** directo al dominio público hidráulico, vertido indirecto a las aguas subterráneas, o vertido indirecto a las aguas superficiales a través de un azarbe o canal de desagüe.

**La realización de un vertido sin disponer de la preceptiva autorización podrá ser objeto de sanción.**

### 3 QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN

**Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas** para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las **personas jurídicas**.
- Las **entidades sin personalidad jurídica**.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria**, para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.
- Quienes representen a un interesado** que esté **obligado a relacionarse electrónicamente** con la administración.

Las **personas físicas podrán elegir si se comunican con las administraciones públicas a través de medios electrónicos o no** para el ejercicio de sus derechos y obligaciones (artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

### 4 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización de vertido en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero compete a la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su **tramitación**, excepto en vertidos indirectos a las aguas superficiales a través de una red de alcantarillado o de colectores, en cuyo caso la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

### 5 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Mediante los modelos oficiales disponibles en la página web de la CHD, apartado "AUTORIZACIONES" (<https://www.chduero.es/web/guest/modelos-de-solicitud>), o a través de la Sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar:

- Si es **persona jurídica**, ya sea el solicitante o el representante, de forma electrónica a través del Registro Electrónico General (**REG**) o de la Sede Electrónica del MITECO (**Sede Electrónica MITECO**).
- Si es **persona física**, además de por las vías anteriormente indicadas para la presentación electrónica (**REG** y **Sede Electrónica MITECO**), de manera física mediante cualquiera de las formas siguientes (artículo 16.4 de la Ley 39/2015):
  - Presencialmente, en el Registro General de la CHD (C/ Muro, 5, Valladolid, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas).
  - Presencialmente, en cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registros (O.A.M.R.) de cualquier otra Administración u Organismo (indicando como organismo destinatario la Confederación Hidrográfica del Duero).
  - A través del Servicio de Correos, mediante correo certificado.
  - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.



- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

## 6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

### Para vertidos de aguas residuales domésticas sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana que no excedan de 50 habitantes-equivalentes:

- o **Modelo de solicitud, con declaración de vertido simplificada**, debidamente cumplimentada.
- o **En caso de sistema de depuración prefabricado: Memoria descriptiva de las instalaciones de depuración**, que contendrá, al menos: justificación de que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme con la norma UNE-EN 12566 (Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes), o la norma que en el futuro la sustituya; declaración de prestaciones del producto facilitado por el fabricante; descripción / ficha técnica del producto; manual o instrucciones de instalación y mantenimiento del producto; plano de la ubicación del vertido; planos de detalle de la zanja, pozo filtrante o cualquier otro sistema de infiltración al terreno (en caso de infiltración en el terreno) y explicación de las precauciones constructivas que se van a adoptar en los casos en que el nivel freático esté próximo a la superficie.
- o **En caso de sistema de depuración no prefabricado: Proyecto, suscrito por técnico competente, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido**, que contendrá, al menos: plano de la ubicación del vertido; carga hidráulica nominal diaria (l/día); carga orgánica nominal diaria (Kg DBO<sub>5</sub>/día); características de estanqueidad y resistencia; rendimientos de depuración alcanzados; límites de vertido que se obtienen con las condiciones de diseño; producción de fango prevista y periodicidad de eliminación; normas de construcción y de instalación; planos de detalle de la zanja, pozo filtrante o cualquier otro sistema de infiltración al terreno (en caso de infiltración en el terreno) y evacuación del vertido que incluya planos del sistema.
- o **Licencia municipal para la construcción de la vivienda**, en caso de vertidos procedentes de viviendas en suelo rústico.
- o **Autorización de uso excepcional en suelo rústico**, en caso de vertidos procedentes de instalaciones tipo merendero, caseta de aperos, naves agrícolas o instalaciones de similar naturaleza.

### Para vertidos urbanos o asimilables procedentes de núcleos aislados de población comprendida entre 50 y 250 habitantes-equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana; o vertidos domésticos generados en instalaciones industriales:

- o **Modelo de solicitud, con declaración de vertido simplificada**, debidamente cumplimentada.
- o **Plano/ croquis** donde se muestre con nitidez la ubicación exacta del punto de vertido.
- o **Memoria descriptiva** de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que incluya planos del sistema.
- o **Licencia municipal para la construcción de la vivienda**, en caso de vertidos procedentes de viviendas en suelo rústico.
- o **Autorización de uso excepcional en suelo rústico**, en caso de vertidos procedentes de instalaciones tipo merendero, caseta de aperos, naves agrícolas o instalaciones de similar naturaleza.

#### Además, para vertidos al terreno:

- o Si se cumplen los criterios generales descritos en el Anexo de esta hoja informativa:
  - Ensayo de infiltración y un inventario de los puntos de agua en un radio de 500 m del punto de vertido.
- o Si no se cumplen los criterios generales descritos en el Anexo de esta hoja informativa:
  - Estudio hidrogeológico que demuestre la no afección al DPH y/o a terceros, y que incluya un ensayo de infiltración y un inventario de los puntos de agua en un radio de 500 m del punto de vertido.

#### Para vertidos de aguas pluviales limpias:

- o **Modelo de solicitud para aguas pluviales limpias, con declaración de vertido simplificada para aguas pluviales**, debidamente cumplimentada.
- o **Memoria descriptiva** de las instalaciones de evacuación de las aguas pluviales, que incluya justificación técnica de los cálculos y planos del sistema y de la superficie de drenaje.
- o **Plano/ croquis** donde se muestre con nitidez la ubicación exacta del punto de vertido.
- o **Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso de los propietarios**, si no se solicita la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre.

#### Y, además, según los casos:

- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica, salvo que se opte por hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de Verificación de sus Datos de Identidad en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que se deberá



hacer constar marcando la casilla de consentimiento para tal fin que figura en el modelo de solicitud de la autorización. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación ni marcar la casilla de consentimiento.

- o **Plano parcelario catastral**, si se solicita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto.
- o **Poder del firmante de la solicitud** (documento que acredita la representación legal), si se trata de personas jurídicas o si el solicitante de la autorización no es el interesado.
- o **Escritura de constitución de la entidad** (documento que acredita la personalidad jurídica), si el interesado es una persona jurídica.

## 7 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación.**
  - *Si la documentación es incompleta:* otorgamiento de plazo para subsanar la documentación aportada y, en caso de incumplimiento, **resolución de desistimiento y archivo** de la solicitud.
  - *Si el vertido es autorizable:* **Comunicación** al solicitante y a los interesados **de la propuesta de resolución con las condiciones en que podría otorgarse la autorización**, que establece los valores límite de emisión y volumen anual autorizados, el importe del canon de control de vertidos, el plazo para la puesta en funcionamiento o adecuación de las instalaciones de depuración, y el plazo de vigencia de la autorización, entre otros, de acuerdo con el artículo 251 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y sus modificaciones posteriores.
    - Se podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución en un plazo de 10 días.
    - La **propuesta de resolución puede ser denegatoria** en función de los antecedentes recopilados desde el inicio del expediente administrativo, denegándose la autorización si el titular no respondiese a la propuesta denegatoria en el plazo de 10 días o propusiera modificaciones inaceptables
- o *Si el peticionario manifiesta su conformidad o no contesta a la propuesta favorable:*
  - **Resolución de autorización de vertido** y notificación al titular y a los interesados.
  - **Emisión de la tasa correspondiente** por realización de informe facultativo durante la tramitación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se realicen en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.
  - **Incorporación al censo de vertidos autorizados** de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**El plazo establecido para resolver el procedimiento es de un año**, de acuerdo con el apartado 3º de la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y con el art. 249.2 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), no estando el solicitante facultado para verter.

## 8 AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, RENOVACIÓN, REVISIÓN, REVOCACIÓN Y CANON)

La autorización es el documento que **legitima a su titular para realizar el vertido de aguas residuales**, sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras administraciones. En este documento se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el **plazo máximo de vigencia**, que será de 5 años. La autorización se entenderá **renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración** al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad. La renovación no impide que, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el art. 261 del Real Decreto 849/1986, el Organismo de cuenca proceda a su **revisión**. El incumplimiento del condicionado podrá ser causa de **sanción y/o revocación** de la autorización. Asimismo, el incumplimiento del condicionado en un periodo de tiempo determinado *podrá suponer* la liquidación del canon de control con el coeficiente correspondiente a tratamiento no adecuado, cuyo importe es 5 veces superior por cada metro cúbico vertido.

Los vertidos al dominio público hidráulico (a excepción de las aguas pluviales limpias) están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor, que se denomina **canon de control de vertidos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 del R.D.L. 1/2001 (TRLA), cuyo importe será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, según los cálculos establecidos en los art. 291 y 292 del Real Decreto 849/1986. El canon correspondiente a cada año se liquidará durante el primer trimestre del siguiente año natural.



## 9 AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN ZONA DE POLICÍA Y ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Con carácter general, la ejecución de la EDAR está supeditada a la autorización de las obras en zona de policía de cauce público, excepto en los supuestos en que ni la EDAR ni ninguna de las instalaciones auxiliares, emisarios y colectores que sea necesario construir estén ubicados en la zona de policía de cauces públicos, tal como la define el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En consecuencia, de no estar en dichos supuestos, deberá **solicitar la preceptiva autorización de obras ante este Organismo de cuenca**. En el caso de que las obras para la evacuación del vertido afecten a cauce público (cruces de cauces, etc.), deberá solicitar, además, la autorización de obras en zona de dominio público hidráulico.

Los modelos están disponibles en la página web de la CHD, apartado "AUTORIZACIONES" (<https://www.chduero.es/web/guest/modelos-de-solicitud>), o a través de la Sede electrónica del MITECO ([Sede Electrónica MITECO](#)).

**El procedimiento de autorización de obras (en zona de policía y/o en zona de dominio público hidráulico), es independiente al procedimiento de autorización de vertidos. Ejecutar obras en dichas zonas sin disponer de autorización podrá ser objeto de sanción.** De igual modo, la resolución favorable, en su caso, de la autorización de obras no autoriza el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico en tanto no se haya resuelto la correspondiente autorización de vertido, quedando supeditada al condicionado que en ella se establezca.

### Advertencia de Privacidad: INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Duero con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD). El usuario puede ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Limitación, Oposición, Supresión, Portabilidad y Revocación del consentimiento previamente otorgado que le reconoce la LOPD y el RGPD ante el responsable del fichero CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. Calle Muro, nº 5.- 47004 – VALLADOLID Teléfono 983 215 400. E-Mail: [reg@chduero.es](mailto:reg@chduero.es) y [dpd@chduero.es](mailto:dpd@chduero.es) en los términos establecidos por la legislación vigente al efecto.

Nota- A través de la página web del Organismo "www.chduero.es" podrá conocer en toda su extensión la "Política de Privacidad", de la que la presente información es un extracto.



## ANEXO:

### CRITERIOS TÉCNICOS PARA VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE NÚCLEOS AISLADOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HAB-EQ AL TERRENO:

Para vertidos al terreno se deberán seguir las siguientes indicaciones y **criterios técnicos**:

- Instalación de una arqueta de control del vertido final situada a la salida de las instalaciones de depuración y antes del sistema de infiltración.
- **Diseño y dimensionamiento del sistema de infiltración del vertido depurado**, que deberá ser adecuado a las características del terreno receptor y al tipo de efluente.

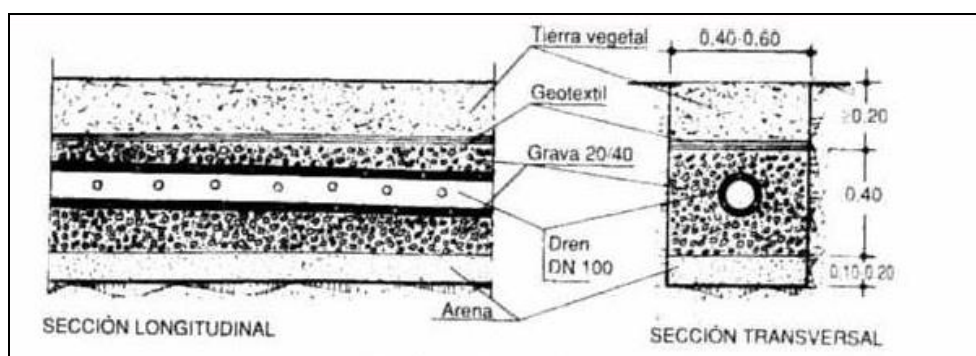
1. Con carácter general se aplicarán los siguientes criterios de diseño y dimensionamiento:

- a) Si el suelo o terreno receptor presenta una tasa de infiltración inferior a 25 mm/h, el terreno se considera casi impermeable y no será admisible la solución mediante infiltración.
- b) Si el suelo o terreno receptor presenta una tasa de infiltración comprendida entre 25 y 1500 mm/h, se diseñará un sistema mediante **zanjas filtrantes**, que deberán estar debidamente dimensionadas considerando el máximo volumen de vertido diario generado y el tipo de terreno. En todo caso, se deberá indicar el número, la longitud y la profundidad de las zanjas propuestas, y se justificará la tasa de aplicación empleada para su dimensionamiento en base a los resultados de un ensayo en el que se determine la tasa de infiltración del terreno, así como el cumplimiento de los siguientes criterios:
  - La profundidad de las zanjas filtrantes no podrá ser superior a 60 cm.
  - Las zanjas tendrán una longitud máxima de 30 m.
  - La tasa de aplicación empleada en su dimensionamiento deberá estar entre 0,02-0,05 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> día y deberá definirse en función del tipo de terreno y la tasa de infiltración<sup>1</sup>.
  - Las zanjas filtrantes deberán encontrarse en toda su extensión a una distancia mínima, medida horizontalmente, de 30 metros de cualquier cauce público.
  - La distancia del sistema de infiltración a manantiales y captaciones de agua subterránea deberá ser superior a 100 metros.
  - La distancia del sistema de infiltración a las zonas de salvaguarda o perímetros de protección de captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento y de aguas minerales o termales deberá ser superior a 100 metros.
  - La separación mínima desde el fondo del sistema de infiltración hasta la máxima cota del nivel freático deberá ser superior a 1,2 m.

<sup>1</sup> Con carácter orientativo, se incluye una tabla que recoge los criterios de la EPA (1980), publicados en el Manual de Depuración de Uralita (2004)

TEXTURA DEL SUELO	TASA DE INFILTRACIÓN (mm/h)	TASA DE APLICACIÓN (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> día)
Arena gruesa-grava	> 1500	No utilizable
Arena media-gruesa	300 -1500	0,048
Arena fina-margosa	100-300	0,030
Marga arenosa-marga	50-100	0,024
Marga-marga porosa	25-50	0,018
Marga arcillosa	< 25	0,008
Terreno impermeable		No utilizable

A modo de ejemplo, se acompaña un esquema de una sección transversal que ilustra el diseño constructivo que deberán tener las zanjas filtrantes.



2. Como alternativa a los criterios generales descritos en el epígrafe anterior, el solicitante podrá presentar un proyecto básico que optimice el diseño y dimensionamiento del sistema de infiltración propuesto, mediante zanjas o cualquier otra técnica, conforme a los resultados de un estudio inicial de las características del vertido y del terreno.

Este proyecto básico deberá presentarse acompañado, en todo caso, de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, en que se justifique la inocuidad del vertido y la no afección al dominio público hidráulico y a terceros.

En el caso de vertidos con una carga contaminante comprendida entre 50 y 250 hab-eq., una vez autorizado y tras la realización de las obras, deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Duero un acta o informe de ejecución del sistema de infiltración al terreno, firmada por técnico competente o empresa instaladora, en la que constarán todos los criterios y parámetros técnicos que permitan verificar que la construcción se ha efectuado conforme a las características de diseño y dimensionamiento descritas anteriormente o, en su caso, las aportadas en la documentación técnica. En lo que se refiere al sistema de infiltración, se deberá aportar un ensayo de infiltración de acuerdo a los criterios que se especifican a continuación.

#### **ENSAYO DE INFILTRACIÓN EN EL TERRENO PARA VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE NÚCLEOS AISLADOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HAB-EQ AL TERRENO:**

Este ensayo tiene como objetivo determinar la "tasa de infiltración (T)" de un terreno. El valor obtenido permite valorar la aptitud del terreno para instalar sistemas de evacuación de aguas residuales depuradas mediante zanjas filtrantes.

Para efectuar el ensayo será necesario preparar dos hoyos en la zona de estudio, que se excavarán inmediatamente bajo la cota de salida de agua de la fosa séptica o sistema de tratamiento proyectado.

Cada hoyo deberá tener unas dimensiones de 0,3 x 0,3 x 0,4 m (véase la Figura 1). La separación entre ambos hoyos será tal que permita obtener resultados representativos de la extensión del terreno en que se pretendan ubicar las zanjas de infiltración.

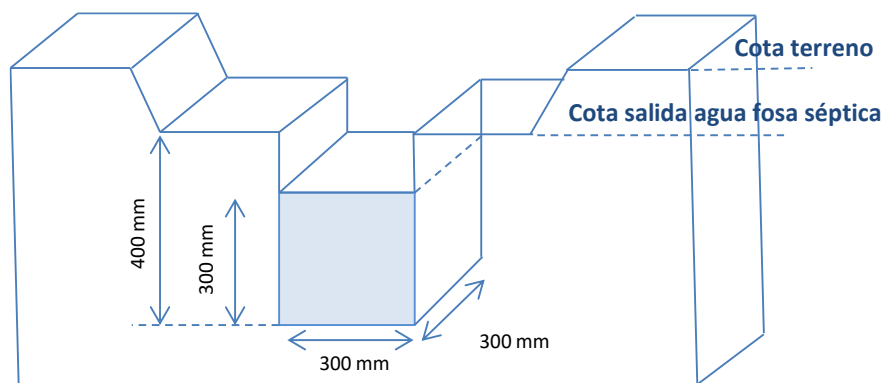


Figura 1. Esquema para la realización del ensayo de infiltración.

La superficie del fondo y los laterales de los hoyos deberá ser lo más parecida al suelo natural, por lo que deberá eliminarse cualquier zona compactada o sustancia extraña raspándola cuidadosamente con un cuchillo o un cepillo de alambre.

El ensayo de infiltración se efectuará durante dos días consecutivos y seguirá las siguientes pautas:

- El primer día, a las 10 de la mañana, se llenarán ambos hoyos con agua limpia hasta alcanzar la altura de 400 mm, es decir, la cota de salida del agua de la fosa séptica proyectada. Se dejará que el agua percole libremente hasta las 5 de la tarde. En ese momento, se llenarán nuevamente los hoyos con agua limpia hasta que alcancen la altura de 400 mm, y se dejará que el agua percole durante la noche. Mediante este proceso de saturación, el terreno adquirirá un estado semejante al que tendrá durante la época más húmeda del año.
- El segundo día, a las 10 de la mañana, se llenarán ambos hoyos con agua limpia hasta que alcancen la altura de 300 mm. A continuación, se cronometrará en cada hoyo el tiempo que transcurra hasta que el nivel descienda hasta la altura de 200 mm. En ese momento, se rellenará el hueco con agua limpia, por segunda vez, hasta la altura de 300 mm y se volverá a cronometrar el tiempo que transcurra hasta que el nivel alcance la altura de 200 mm. Este proceso se repetirá una tercera vez.

De este modo se dispondrá en cada hoyo de tres valores del tiempo de infiltración. Estos valores se promediarán para obtener un valor único del tiempo de infiltración en cada hoyo.

- Por último, se calculará el valor de la “**tasa de infiltración (T)**” del terreno (mm/h), dividiendo el valor de una lámina de agua de 100 mm entre el valor promedio del tiempo de infiltración, expresado en horas, de una lámina de agua de 100 mm en ambos hoyos.
  - Si la “**tasa de infiltración (T)**” se encuentra entre los valores **25 y 1500 mm/h**, se considera que el terreno de la parcela es, a priori, apto para la utilización de un sistema infiltración mediante zanjas filtrantes.
  - Si el suelo o terreno receptor presenta una “**tasa de infiltración (T)**” inferior a 25 mm/h, el terreno se considera casi impermeable y no será admisible la solución mediante infiltración.

Para valorar la aptitud del terreno ensayado también deberá verificarse que no existen capas impermeables a una profundidad inferior a 1,2 m, y que el nivel freático natural de las aguas subterráneas se encuentra a una profundidad de, al menos, 1,2 m bajo la superficie del terreno.

## BIBLIOGRAFÍA



*Augas de Galicia y Universidade da Coruña. Proyecto de elaboración de Directrices de saneamiento en el medio rural de Galicia. Aglomeraciones menores de 1000 h-e. Plan de saneamiento de Galicia, 2000-2015.*

*Hernández, A.; Hernández, A. y Galán, P. (2004). Manual de depuración Uralita. Sistemas para depuración de aguas residuales en núcleos de hasta 20.000 habitantes. ISBN 84-283-2162-0.*

*Unión Europea (2021). Información al usuario. Buenas prácticas en la construcción de un sistema de saneamiento autónomo: Saneamiento autónomo básico: fosa séptica y área de percolación. Las zanjas de infiltración. Programa LIFE Rural Supplies.*

<https://ruralsupplies.eu/>, fecha de consulta: 16/11/2021.